

Asuntos listados (4 JDC y 6 RAP) Total: 10 medios de impugnación

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente              | Acto impugnado  | Tema   | Sentido  |
|----|-----------------|-----------------------------------|---|--|--|
| 1. | SX-JDC-625/2025 | Aida María<br>Morales Pérez       | Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en los expedientes TET-JI-01/2025-III y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III confirmó el cómputo de la elección de Juezas y Jueces del Distrito 11 en Materia Civil de Jalapa, Tabasco, así como la declaración de validez, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la asignación al cargo de Jueza Civil del Poder Judicial del Estado mencionado, a favor de la ciudadana Maryeli Pérez Vargas.                 | Integrantes de<br>órganos de<br>Poderes<br>Judiciales<br><br>Computo, validez<br>de la elección y<br>entrega de<br>constancias de<br>mayoría   | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios relativos a la pretensión de recuento porque el legislador local no previó causal alguna para ordenar el recuento en sede jurisdiccional y no eran aplicables por analogía las causas previstas para recuentos en sede administrativa o judicial para otro tipo de elecciones.<br><br>Calificó <b>inoperante</b> el argumento relativo a la causal de nulidad por violaciones graves porque se hacía depender del resultado de la votación en cuatro casillas con mayor número de participación ciudadana, lo cual no podía traducirse en una irregularidad. |
| 2. | SX-JDC-635/2025 | Maribel<br>Rodríguez<br>Matamoros | Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-155/2025, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG296/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el cual se realizó el cómputo estatal, declaró la validez de la elección de setenta y siete Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial de Veracruz y asignó las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, en el proceso extraordinario 2024-2025. | Integrantes de<br>órganos de<br>Poderes<br>Judiciales.<br><br>Computo, validez<br>de la elección y<br>entrega de<br>constancias de<br>mayoría. | <b>REVOCA</b><br><br>La Sala <b>revocó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>sustancialmente fundados</b> los agravios porque los dos últimos cargos fueron asignados de forma consecutiva al mismo género, lo que se tradujo en un beneficio para los hombres, y con ello se dejó de observar la regla de alternancia como un componente que da plena vigencia al principio de paridad.<br><br>Razonó que, respecto a dicho principio se ha establecido como parámetro de juzgamiento que las reglas de asignación paritaria deben aplicarse en beneficio de las mujeres, pues de otra forma tendría un efecto contrario a la finalidad para la cual fueron creadas.     |

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente       | Acto impugnado  | Tema   | Sentido   |
|----|-----------------|----------------------------|---|--|---|
|    |                 |                            |   |  | <p>Destacó que para la asignación de cargos en materia mixta se previó un mecanismo de alternancia de género, iniciando con la mujer que tuvo mayor votación y así sucesivamente, y en el caso, dicho procedimiento se siguió hasta la sexta asignación, pero al llegar a la séptima posición, que correspondía a una mujer, se asignó sucesivamente a un hombre, lo cual reflejó la utilización de dos criterios diferentes en el mismo procedimiento de asignación.</p> <p>En consecuencia, <b>revocó</b> la sentencia controvertida y <b>dejó insubsistente</b> la asignación y constancia de mayoría en favor del candidato a juez en materia mixta que en el acuerdo obtuvo la posición siete, para que, previo análisis de los requisitos de elegibilidad fuera otorgada la constancia de mayoría a la actora al ubicarse en el cuarto lugar de la lista de mujeres para el juzgado mixto de primera instancia, o bien, en caso de resultar inelegible, a la mujer con la siguiente mejor votación.</p> |
| 3. | SX-JDC-626/2025 | Eduardo Verástegui Guillén | Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-140/2025, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG296/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el cual se realizó el cómputo estatal, declaró la validez de la elección de setenta y siete Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial de Veracruz y asignó las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos. en el proceso extraordinario 2024-2025. | <p>Integrantes de órganos de Poderes Judiciales.</p> <p>Computo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría.</p> | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los planteamientos de la parte actora porque además de que el actor no combatió frontalmente el estudio y análisis que hizo el Tribunal local respecto a cada uno de los candidatos cuestionados, el requisito referido era de idoneidad.</p> <p>Sostuvo que era criterio reiterado por la Sala Superior que los requisitos de idoneidad, entre ellos la obtención de nueve o su equivalente en materias afines al cargo eran cuestiones técnicas que</p>  |

| No | Expediente      | Actor/<br>Promovente             | Acto impugnado   | Tema   | Sentido  |
|----|-----------------|----------------------------------|--|--|--|
|    |                 |                                  |  |  | <p>correspondió verificar de manera exclusiva a los comités de evaluación, quienes tuvieron la facultad discrecional de establecer la metodología para la evaluación, entre otras, del promedio en materias afines al cargo.</p> <p>Por tanto, consideró correcto que el Tribunal local no hubiese revisado el requisito cuestionado.</p>  |
| 4. | SX-RAP-85/2025  | Hernán Jesús Vega Burgos         | Resolución INE/CG989/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del aludido Instituto respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de Yucatán. | <p>Procedimiento de Fiscalización</p> <p>Integrantes de Órganos de Poderes</p> | <p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada al calificar <b>fundados</b> los agravios del actor y <b>dejó sin efectos</b> la sanción impuesta en la primera conclusión porque el hecho de que el recurrente hubiese realizado un gasto en la contratación de servicios de asesoría en materia electoral y de fiscalización no debía considerarse como prohibido, pues no se encontraba restringido por la ley electoral vigente.</p> <p>Por lo que hace a la segunda conclusión, la Sala confirmó la sanción impuesta porque los dos eventos que fueron registrados de manera extemporánea se reportaron dentro de los cinco días previos a su realización y no con al menos cinco días anteriores, tal como lo establecían los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales.</p> |
| 5. | SX-JDC-624/2025 | Baltazar Iván Rodríguez Espinosa | Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-146/2025, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG296/2025 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, por el cual se realizó el  | Integrantes de órganos de Poderes Judiciales                                   | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia controvertida al ser correcto lo decidido por el Tribunal local porque de acuerdo con los parámetros</p>  |

| No | Expediente     | Actor/<br>Promovente      | Acto impugnado   | Tema   | Sentido  |
|----|----------------|---------------------------|--|--|--|
|    |                |                           | cómputo estatal, declaró la validez de la elección de setenta y siete Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial de Veracruz y asignó las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, en el proceso extraordinario 2024-2025.  |  | <p>previstos en la Constitución Política local, el Código Electoral de Veracruz y la convocatoria, las personas cuya inelegibilidad se cuestionaba se encontraban bajo un régimen de excepción que los eximía de acreditar los requisitos previstos en la norma, como lo era el promedio académico al postularse mediante la modalidad de jueces en funciones.</p> <p>Sostuvo que el actor participó voluntariamente en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras porque se registró como candidato al cargo de juez de primera instancia en materia civil, por lo que al participar en el procedimiento se advirtió que no sólo conocía las reglas previstas para ello, sino que no las cuestionó en el momento procesal oportuno, por lo que incurrió en su consentimiento tácito, por lo cual no era jurídicamente válido desconocerlas o pretender impugnarlas de manera posterior.</p> |
| 6. | SX-RAP-82/2025 | Antonio<br>Hernández Caro | Resolución INE/CG987/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | Procedimiento de<br>Fiscalización<br><br>Integrantes de<br>Órganos de<br>Poderes | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar de <b>infundado</b> el planteamiento del actor porque la autoridad responsable sí fue exhaustiva en su determinación, ya que valoró sus diversas manifestaciones al oficio de errores y omisiones, así como la documentación soporte que realizó en el mecanismo electrónico para la fiscalización de personas candidatas a juzgadoras, sin embargo, las observaciones no quedaron atendidas debidamente.</p> <p>Calificó <b>inoperantes</b> los agravios en cuanto a dos conclusiones porque el promovente se limitó a mencionar las conclusiones en su</p>  |

| No | Expediente                                       | Actor/<br>Promovente                        | Acto impugnado  | Tema   | Sentido   |
|----|--|---|---|--|---|
|    |  |   |   |  | <p>escrito de demanda sin exponer planteamientos que se dirigieran a cuestionar las consideraciones dadas por el INE.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el argumento del actor en cuanto a que las sanciones resultan desproporcionadas y excesivas pues se advirtió que las mismas se encuentran entre los parámetros mínimos y máximos que señala la normativa electoral para la imposición de sanciones, aunado a que el INE tomó en cuenta todos los aspectos particulares del actor para su individualización.</p>  |
| 7. | SX-RAP-83/2025<br>y SX-RAP-84/2025<br>acumulados | Laura<br>Guadalupe<br>Cárdenas<br>Rodríguez | Resolución INE/CG987/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. | Procedimiento de<br>Fiscalización<br><br>Integrantes de<br>Órganos de<br>Poderes | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios de la actora porque la resolución impugnada se emitió sobre la base de una debida motivación y se realizó un análisis exhaustivo del escrito de respuesta y pruebas aportadas por la actora en el desahogo al oficio de errores y omisiones.</p> <p>También calificó <b>inoperantes</b> los planteamientos porque no contrvirtieron las consideraciones de la responsable por las que determinó que recibió aportaciones prohibidas y que los reportes de gastos se realizaron de manera extemporánea.</p> <p>Consideró que fue correcta la individualización de la sanción porque el INE determinó imponer el monto de la sanción basándose en la capacidad económica de la actora.</p> |

| No | Expediente                                       | Actor/<br>Promovente        | Acto impugnado   | Tema                              | Sentido   |
|----|--|-----------------------------|--|-----------------------------------|---|
| 8. | SX-RAP-80/2025 y<br>SX-RAP-81/2025<br>acumulados | Iván Manuel<br>Ayuso Osorio | Resolución INE/CG975/2025 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al referido Consejo General, respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Quintana Roo. | Procedimiento de<br>Fiscalización | <b>DESECHA</b><br><br>La Sala, previa acumulación, determinó la <b>improcedencia</b> de los medios de impugnación al haberse presentado de manera extemporánea. |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>